

# ORDENANZAS MUNICIPALES PARA LA VILLA DE COMILLAS 1906

## CAPÍTULO PRIMERO

**Art. 1º.** Estas Ordenanzas son completamente obligatorias, en el término municipal de Comillas, a todos los que en el mismo residan, aun cuando sólo sea accidentalmente y desde el momento en que sean promulgadas o publicadas.

**Art. 2º.** El término municipal quedará dividido en dos distritos, en cada uno de los cuales habrá un Teniente de Alcalde con las atribuciones que le confiere la ley Municipal. El primer distrito lleva el nombre de Casa Consistorial y comprende los barrios de Paresuas, Campíos, Sobrellano, Aldea y Velecío, o sea el casco de la villa, incluso la Moria y playa, y el segundo comprende los barrios de Ruiseñada, Trasvía, Rubárcena y Rioturbio, llevando el nombre de distrito del Hospital.

**Art. 3º.** Cada Teniente de Alcalde, en su distrito, ejercerá iguales funciones que el Alcalde, pero siempre bajo la dirección de éste, y el vecindario de ellos respetará a dichas autoridades como al propio Alcalde.

**Art. 4º.** Cada barrio de los señalados y que componen los distritos tendrá un Alcalde de barrio, nombrado por el Alcalde en la forma que determina la ley Municipal. Este Alcalde de barrio ejercerá autoridad dentro de los límites de su barrio y los vecinos del mismo están obligados a obedecerle.

**Art. 5º.** Todos los vecinos del término municipal tienen derecho:

**1º.** A participar de los servicios municipales, aprovechamiento comunales y en general a participar de todos los derechos y beneficios que se otorguen al Municipio.

**2º.** A denunciar las infracciones que conozcan y a presentar las reclamaciones que crean precedentes ante el Ayuntamiento o ante el Alcalde, según proceda.

Tanto los vecinos como los que accidentalmente se encuentren en el término municipal están obligados:

**1º.** A cumplir todos los preceptos que contienen estas Ordenanzas, y lo mismo los bandos de buen gobierno que publique la Alcaldía, no sirviendo de excusa el desconocimiento de los mismos.

**2º.** A denunciar toda infracción de lo que disponen estas Ordenanzas, siempre que de ello tengan conocimiento.

**3°.** A prestar auxilio a los convecinos y autoridades, suministrar los datos que se le pidan en declaraciones juradas para hacer toda clase de empadronamientos y a presentarse ante la Alcaldía siempre que por cualquiera causa sea llamado.

**4°.** A no ejecutar actos que puedan perjudicar a personas o propiedades o que puedan ofender la cultura o moralidad de la villa.